

42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00422
DEMANDANTE: NELSON HERNANDO GONZÁLEZ PARRA
DEMANDADO : MARIO GILBERTO SILVA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **MARIO GILBERTO SILVA GONZÁLEZ** a la **calle 15C No. 4-118 Lote 50** del municipio de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se enviaron las dos comunicaciones – citatorio y aviso-, por intermedio de la empresa de correos “**472**”, con **fechas de entrega 09 de marzo de 2022 y 01 de abril de 2022 y recibidas por aparecen firmas ilegibles** –fls 19 a 41- **agréguense** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Como quiera que las documentales aportadas cumplen con las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **MARIO GILBERTO SILVA GONZÁLEZ**, el día **cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

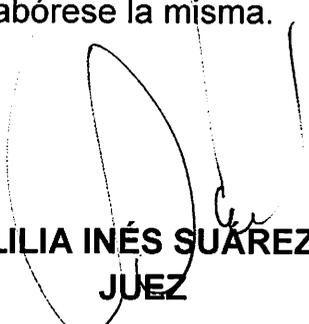
SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el demandado, señor **MARIO GILBERTO SILVA GONZÁLEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y a secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5'600.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



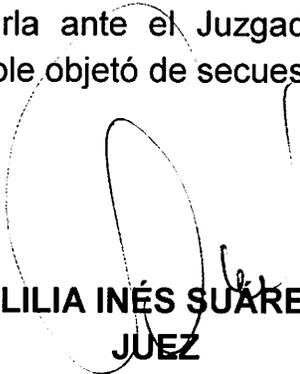
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00422
DEMANDANTE: NELSON HERNANDO GONZÁLEZ PARRA
DEMANDADO : MARIO GILBERTO SILVA GONZÁLEZ

Agregar al proceso las documentales allegadas por la apoderada de la ejecutante y que hacen relación a la escritura número 3167 de la Notaría del Círculo de Zipaquirá. -fls.19 a 32- Advertirle a la memorialista que copia de ésta escritura debe presentarla ante el Juzgado comisionado a fin de identificar y alinderar el inmueble objetó de secuestro.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-